Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4255/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con un servidor público, en relación con el sistema SUN y en relación con la programación de su pago de nómina.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, incompetencia, remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4255/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4255/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823002387 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El seis de junio, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Coordinación de Información y Transparencia, de esa misma fecha.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El doce de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del quince de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintinueve de junio, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/166/2023, firmado por Coordinación de Información y Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha siete de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de junio por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de junio, es decir, al cuarto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se solicita información para conocer la forma en que el trabajador Saúl Tarot Pérez Morales, puede con sus datos laborales del año 2017, ingresar a la NÓMINA SUN del gobierno de la Ciudad de México, para que la Alcaldía Cuauhtémoc pueda programar el sueldo del trabajador, conforme el calendario SUN, correspondiente al seguro semestre del año 2023, según los lineamientos de la circular uno, 2019, última versión.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de la solcitud, señalando que el servidor público de mérito estuvo adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solcitud ante dicho Sujeto Obligado.

- Ahora bien, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual emitió respuesta en la que señaló que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado se determina que la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

- Lo anterior, de conformidad también con el numeral 1.5.6 de la *Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que establece que las Delegaciones (ahora Alcaldías) deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando lo siguiente:

- Informó que cualquier captura y validación del movimiento de personal, es responsabilidad de la Alcaldía, pues deben contar con los soportes documentales que den cuenta de dichas acciones, mismas que se realizan de forma autónoma, ya que esta Dependencia no tiene injerencia en las gestiones que realiza la Alcaldía Cuauhtémoc en cuanto a su personal.

- Agregó que lo anterior, sin dejar de mencionar que esa Autoridad debe tener designado a un servidor público que figure como responsable de registrar los datos a dicho sistema, el cual ingresa con una clave de acceso, tal y como lo refiere el artículo 1.13.7 de la Circular Uno Bis 2015.

- Asimismo, indicó que el resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los "usuarios", es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Reiteró que la Unidad Administrativa, en este caso, de la Alcaldía, tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

- Aclaró que, de ahí se deriva el hecho de que, si bien, a través los sistemas informáticos se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, esto no quiere decir, que la Secretaría de Administración y Finanzas tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa ingresa con su clave de acceso (son responsables de su uso y manejo) y captura los movimientos de su personal.

- En ese tenor, se colige que normativamente la atribución y responsabilidad de la realización de movimientos en el SUN, así como del resguardo de la documentación comprobatoria que da origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios, corresponde al titular del área de recursos humanos, toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, más no así con esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual únicamente procesa la nómina y cuyo resultado de dicho procesamiento es entregado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SUN.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado*.* **Agravio Único.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

Al respeto, a efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *Se solicita información para conocer la forma en que el trabajador Saúl Tarot Pérez Morales, puede con sus datos laborales del año 2017, ingresar a la NÓMINA SUN del gobierno de la Ciudad de México, para que la Alcaldía Cuauhtémoc pueda programar el sueldo del trabajador, conforme el calendario SUN, correspondiente al seguro semestre del año 2023, según los lineamientos de la circular uno, 2019, última versión.*

Al respecto, lo primero que se advierte de la solcitud es que se refiere al ejercicio de atribuciones sobre una persona servidora pública de la cual, derivado de lo manifestado por la parte recurrente, se desprende que estuvo adscrita a la Alcaldía Cuauhtémoc. Lo anterior, se refuerza, de lo estudiado y analizado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4787/2022 substanciando y resuelto ante este Instituto, en el cual se desprende que, en vía de respuesta la Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuauhtémoc informó que dicho servidor público estuvo adscrito a ese órgano político.

De manera que la información relacionada con el pago de nómina y el sistema SUN de la persona de mérito corresponde a dicha Alcaldía. Ello, de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*[5] que establece lo siguiente:

> *Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:*
> *…*
> *IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;*
>
> *V. Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes;*
> *…*
>
> *XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;*
>
> *…*

[5] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71165/74/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte la *Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal*[6] establece lo siguiente:

> *1.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SIDEN*
>
> *1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN"*

Entonces, de la lectura de la normatividad antes citada, se desprende que el Sujeto Obligado competente para atender a lo requerido es la hoy Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que el servidor público de mérito guardó relación con dicho organismo. Lo anterior, tomando en consideración que las Direcciones Generales de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, son responsables de coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias y, en el caso en concreto la multicitada Alcaldía Cuauhtémoc.

Ahora bien, ello se refuerza de la atención brindada a diverso folio 092074323001969, el cual versa sobre el mismo texto de la solicitud y en el cual el Sujeto Obligado es la Alcaldía Cuauhtémoc, misma que, en esa actuación asumió competencia plena para conocer de lo solicitado. En este sentido dicho folio se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer

[6] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/61190/7/1/0

párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[7]

Por lo tanto, apelando a los argumentos vertidos con anterioridad, en relación con los requerimientos y tomando en consideración que la parte solicitante se refirió a la relación que mantuvo con dicha Alcaldía, tenemos que ésta es el Sujeto Obligado competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ella es la responsable de los movimientos en el sistema SUN y en el pago de la nómina, pues le corresponde a su Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo la operación y control de los registros, así como la publicación de la nómina.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Finanzas debió de remitir la solcitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc. Situación que efectivamente aconteció de esa manera en la respuesta emitida, al haber realizado la remisión correspondiente a través de la PNT, tal como se desprende del Acuse siguiente:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002387

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	06/06/2023 17:09:40 PM
Información solicitada	Buenos días Se solicita información para conocer la forma en que el trabajador Saúl Tarot Pérez Morales, puede con sus datos laborales del año 2017, ingresar a la NÓMINA SUN del gobierno de la Ciudad de México, para que la Alcaldía Cuauhtémoc pueda programar el sueldo del trabajador, conforme el calendario SUN, correspondiente al seguro semestre del año 2023, según los lineamientos de la circular uno, 2019, última versión. Cordiales Saludos
Información adicional	Circular UNO, 2019, última versión.
Archivo adjunto	Remision_090162823002387.pdf

Por lo tanto, se tiene por validada la actuación del Sujeto Obligado, con lo cual tenemos que el agravio interpuesto es infundado, toda vez que la Secretaría llevó a cabo la remisión correspondiente, contrariamente a lo señalado por la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual emitió respuesta fundando y motivando su incompetencia y realizando la correspondiente remisión.

Situación que se valida, en razón de los indicios y hechos notorios que fueron localizados y ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

En consecuencia, la emisión de respuesta estuvo apegada a derecho, de manera que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas …"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20